

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:

Las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil de esta H. XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70, 71, 72, 74, 149 y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 3, 4, 27, 50 y 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a su consideración el presente documento legislativo conforme a los siguientes apartados:

ANTECEDENTES

En sesión número 7 del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, de fecha 6 de marzo de 2017, se dio lectura a la iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo, presentada por la Diputada Gabriela Angulo Sauri, Presidenta de la Comisión de Turismo y Asuntos Internacionales de la XV Legislatura del Estado.

En Sesión número 8 del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, de fecha 8 de marzo de 2017, se dio lectura a la iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley sobre venta y consumo de bebidas alcohólicas en el Estado de Quintana Roo, presentada por la Diputada Gabriela Angulo Sauri, Presidenta de la Comisión de Turismo y Asuntos Internacionales de la XV Legislatura del Estado.



De conformidad con el artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, dichas iniciativas fueron turnadas a la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, para su análisis, estudio y posterior dictamen.

Considerando los antecedentes arriba descritos y valorando que el contenido de las iniciativas, esta Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil advierte que comparten el mismo objetivo y aunque pretenden reformar dos ordenamientos diferentes, las propuestas en su objetivo se encuentran correlacionados; es por lo anterior, que consideramos pertinente concretar en un solo dictamen el resultado del estudio de éstas.

En ese tenor esta Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil es competente para realizar el estudio, análisis y dictamen de las iniciativas antes señalada.

CONSIDERACIONES

Manifiestan las iniciativas que últimamente en el interior y el exterior de establecimientos dedicados a la venta y consumo de bebidas alcohólicas, particularmente en las zonas turísticas de nuestro Estado, han acontecimientos diversos actos delictivos cometidos por el crimen organizado, dando como resultado la lesión y muerte de muchas personas, lo cual ha expuesto que los sistemas de seguridad de estos establecimientos son inexistentes o los implementados para la seguridad del personal y de los clientes es inoperante.

En ese sentido la autora propone por una parte, reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley Sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Quintana Roo, para establecer esquemas preventivos que permitan la protección de la ciudadanía, con la finalidad de garantizar su integridad física, pero además



contar con herramientas que permitan a las autoridades llevar a cabo una mejor investigación de los hechos delictivos.

Es así qué su propuesta consiste en establecer lineamientos de observancia general que sirvan como medidas de prevención ante hechos violentos que se susciten al interior y exterior de esos establecimientos en los cuales acuden infinidad de jóvenes y personas locales, nacionales y extranjeros.

Expresa la autora de la iniciativa en comento que en este tipo de establecimientos deben establecerse condiciones que además de prevenir la comisión de delitos generen un ambiente de seguridad y que los órdenes de gobierno, en especial los de la entidad y la federación en materia de seguridad coadyuven para tal efecto.

Por estas razones, la propuesta se orientó a regular a los establecimientos domiciliados en el Estado, que se encuentran previstos en la fracción VII del artículo 25 de la Ley Sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas para que brinden mayor seguridad a sus asistentes, implementando medidas y controles para la detección de metales y la obligatoriedad de contar con seguridad interna, así como sistemas tecnológicos de vigilancia que se encuentre debidamente registrado y reconocido por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, permitiendo la colaboración de estos giros con la autoridad investigadora al contar con herramientas que ayuden en la indagatoria de hechos delictivos al proporcionar las videograbaciones.

De esta manera la propuesta está orientada a implementar diversas medidas en giros comerciales con venta de bebidas alcohólicas para contrarrestar la comisión de delitos en perjuicio de los asistentes o usuarios de los establecimientos con el giro comercial que establecía la fracción VII del artículo 25 de la Ley Sobre Venta y



Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Quintana Roo, actualmente reformada.

Por la otra parte la autora expone la necesidad de reformar la Ley de Seguridad Pública del Estado a efecto de que los sistemas de seguridad con que cuenten los establecimientos regulados por la ley en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se encuentren debidamente autorizados, registrados y regulados por la Institución encargada de la Seguridad Pública en el Estado.

En ese tenor manifiesta la signante de ambas iniciativas la necesidad de concatenar los ordenamientos denominados Ley de Seguridad Pública del Estado y Ley sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado para coadyuvar y coordinar los esfuerzos entre los diferentes niveles de gobierno de la entidad, con los titulares o permisionarios de los establecimientos domiciliados en el Estado, que cuenten con licencia de funcionamiento y se encuentran operando determinados giros, persiguiendo que se brinde mayor seguridad a los asistentes que acuden a este tipo de establecimientos y procurando al órgano institucional encargado de procurar la paz y seguridad social, el llevar un debido control de estos sistemas de seguridad y hacerse de instrumentos que coadyuven cuando así se amerite, en los procedimientos de prevención e investigación de hechos delictivos de las autoridades competentes.

Ahora bien, en líneas anteriores hemos descrito el objeto de ambas propuestas legislativas, y al tenor de sus pretensiones, nos permitimos citar una serie de acciones legislativas impulsadas por la soberanía estatal que hoy se encuentran vigentes e íntimamente relacionadas con objeto planteado en las iniciativas materia del presente dictamen.



Primeramente, es importante remitirnos al decreto 124 de la H. XV Legislatura del Estado, publicado el 27 de diciembre del año 2017 en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, cuya finalidad fue reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Quintana Roo. En este decreto se estimó la necesidad de impulsar diversas modificaciones legislativas encaminadas a combatir no solo los altos niveles de alcoholismo, sino a inhibir la violencia y reducir los delitos que se encuentren relacionados con el consumo excesivo de las bebidas alcohólicas, sus efectos y consecuencias, es decir implementar medidas que coadyuvaran en el decremento de altos índices de delitos relacionados con el consumo excesivo de alcohol.

De la misma manera es importante considerar el decreto número 300 de la H. XV Legislatura del Estado, por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley sobre venta y consumo de bebidas alcohólicas en el Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo en fecha 10 de enero de 2019. Al tenor de este decreto resulta relevante mencionar que su origen se dio a partir de la iniciativa presentada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, tomando como base de motivación el fortalecimiento del eje 2 denominado Gobernabilidad, Seguridad y Estado de Derecho del Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022. Destaca del eje en mención que, es el que representa objetivos fundamentales en gestión de Gobierno encaminado al establecimiento de una estrategia integral de prevención del delito y combate a la delincuencia, conforme a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez. La iniciativa propuso combatir a la delincuencia mediante acciones contra la delincuencia consistentes en la prevención del delito.

Una de las propuestas torales de la iniciativa fue la implementación del Dictamen de Anuencia, el cual se concibió como el documento expedido por autoridad local



cuyo objetivo consiste en validar los requerimientos exigibles en materia de seguridad técnica, entre los cuales se encuentran los equipos de cómputo, electrónicos e informáticos, protocolos de seguridad interna apostados en los establecimientos de ventas de bebidas alcohólicas, los cuales se consideraron necesarios para concretar la prevención del delito e incluso la investigación de hechos delictivos con la finalidad de que en la comisión de hechos delictivos, las autoridades tanto preventivas como investigadoras contaran con elementos adicionales para realizar detenciones en flagrancia con base en los elementos que se pudieren obtener del uso de equipos de videograbación, como medios de prueba ante las autoridades competentes.

De esta manera la propuesta legislativa desde su origen estuvo orientada a la regulación de establecimientos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas para que se combatiera a la delincuencia, a partir de la implementación de medidas de prevención del delito y combate a los hechos delictivos, situaciones de las cuales se haría participe a sus propietarios, y que de no ser así, los giros podían ser objeto de revocación, modificación y suspensión de las licencias para la venta de bebidas alcohólicas.

Una vez precisadas las finalidades de la iniciativa que dio origen al decreto 300, es importante referir los aspectos importantes del mismo del decreto, el cual se encuentra vigente dentro del marco normativo local.

Los establecimientos cuya actividad sea la venta de bebidas alcohólicas deben contar con servicios mínimos para garantizar la seguridad técnica y los protocolos de seguridad interna enlazadas con la Secretaría de Seguridad Pública en su operación.



Para tal fin, se concibió al Dictamen de Anuencia como el documento que acredita el cumplimiento de los lineamientos mínimos de seguridad técnica y los protocolos de seguridad interna.

Así también, se impulsó la figura de los establecimientos de consumo responsable para identificar a los que cuenten con certificación expedida por la Secretaría de Seguridad Pública; dicha certificación se obtiene por participar en programas de prevención, información y consumo responsable de bebidas alcohólicas cuando:

- a) Acrediten que ofrecen servicio de transporte alternativo con la finalidad de trasladar a las personas que consuman bebidas alcohólicas desde el establecimiento y hasta el domicilio del consumidor de bebidas alcohólicas;
- b) Proporcionen capacitación a su personal a fin de evitar que se sirva o expendan bebidas alcohólicas a personas menores de edad en evidente estado de ebriedad;
- c) Que participen en forma conjunta con las autoridades correspondientes en campañas contra el abuso en el consumo de alcohol;
- d) Que el establecimiento tenga a disposición de su clientela al menos un aparato medidor de alcohol consumido, y
- e) Que no hayan sido sancionados durante el último año por actos relacionados con el objeto de la ley.

Otra de las aportaciones importantes que se impulsaron a través del decreto 300, es sin duda el concepto de Seguridad Técnica, el cual se define como el conjunto de disposiciones que tutelan la vida e integridad corporal humana, así como el



estado del equipo, enlaces de comunicación y demás condiciones de funcionamiento mecánico, tratándose de seguridad mínima, en los servicios de empresas con giro de venta, consumo y/o distribución de bebidas alcohólicas, y en general servicios y procedimientos mínimos para garantizar y obtener imagen grabada o su interconexión con el Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo conforme a los protocolos de seguridad interna para validación de la Secretaría de Seguridad y los requisitos, perfiles y estándares del personal de seguridad privada para operar los protocolos.

De esta manera, se observa que en el multicitado decreto se han contemplado diversas medidas para disminuir los hechos delictivos y combatir a la delincuencia, por lo que con el firme objetivo de hacer efectivo el cumplimiento de la norma, se consideró que la interpretación, aplicación, vigilancia será exclusiva del ejecutivo, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación y la Secretaría de Seguridad Pública.

En ese orden, dentro de las atribuciones reconocidas al Poder Ejecutivo del Estado por sí o a través de la Secretaría de Seguridad Pública, estarán las siguientes:

- Validar el Dictamen de Anuencia cuando se cumpla con los requisitos de seguridad técnica y protocolos de seguridad interna;
- Denegar la validación de los Dictámenes de Anuencia cuando no sean satisfactorio el cumplimiento de lineamientos y protocolos de seguridad interna;
- Supervisar las condiciones de seguridad, y
- Solicitar la clausura temporal o definitiva de las instalaciones, cuando éstas no reúnan las condiciones de seguridad técnica y su funcionamiento o cuando no sean atendidos en los protocolos de Seguridad Interna.



Es importante precisar que la ley establece con puntualidad que cuando proceda la revocación y se cometa delito doloso dentro del establecimiento que opere una licencia de bebidas alcohólicas y /o un permiso provisional o especial si el establecimiento no contare con los requisitos de seguridad técnica o el personal de seguridad privada, o no se llevaren a cabo los protocolos de seguridad interna; en este supuesto, la resolución del procedimiento administrativo debe indicar que no podrá otorgarse a la persona física y/o socios de la personal moral una nueva licencia para la venta de bebidas alcohólicas en el mismo domicilio, por un periodo de hasta cuatro años posteriores a la clausura definitiva.

Otra de las medidas legislativas contenidas en el ya citado decreto, es la inclusión de requisitos que en su conjunto representen una mayor certeza de quienes detentan una licencia de bebidas alcohólicas, en ese sentido, se impusieron los siguientes extremos:

- Copia simple del título de propiedad y, en su caso, contrato de arrendamiento del establecimiento, o en su caso, el documento que acredite la legal posesión u ocupación del inmueble;
- Certificado de no antecedentes penales expedido por la autoridad competente del lugar o de los lugares en los que el solicitante haya radicado los últimos 5 años, y cuya antigüedad no sea mayor a tres meses a la fecha de la solicitud.
 En el caso de las personas morales, el certificado deberá corresponder a alguno de los integrantes de la misma y no al apoderado legal;
- Original y copia simple del Dictamen de Anuencia validado por la Secretaría de Seguridad, únicamente cuando se encuentren en los giros I y II del artículo 17 de la Ley;



- Establecer un protocolo de seguridad Interior para dar aviso a la policía en forma oportuna de intentos de escándalo o de riña o de delitos en el interior del local, y
- Cumplir con las disposiciones específicas que para cada giro del establecimiento se señalen en esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables, en especial las de seguridad técnica que emita la Secretaría de Seguridad para obtener y en su caso, refrendar el Dictamen de Anuencia.

Asimismo, en lo relativo a diversas medidas orientadas al fortalecimiento de la normatividad en la materia, también se consideró establecer una clasificación de los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas tomando como base el consumo y los horarios ordinarios o extraordinarios de funcionamiento.

Y en esa tesitura, se estableció la negativa de otorgamiento de la licencia de bebidas alcohólicas, cuando el solicitante pretenda domiciliar la licencia de bebidas alcohólicas para los siguientes tipos de establecimientos: agencia, minisúper, bar y tienda de conveniencia, cuando éstos se encuentren ubicados dentro de un rango de 500 metros radiales de otro del mismo tipo de establecimiento o giro, cuando se encuentre ubicado a menos de 500 metros radiales de planteles educativos, parques públicos, templos religiosos, hospitales, centros deportivos, edificios públicos o de asistencia social y áreas de equipamientos.

Asimismo, con la finalidad de continuar medidas a favor de la seguridad de las personas se contempló como una obligación del titular de la licencia de bebidas alcohólicas, el hacer del conocimiento de la autoridad competente cuando detecte actos que pongan en peligro la seguridad e integridad de los habitantes del área y/o el orden de los establecimientos, así como por no contar en las instalaciones con



servicios mínimos para garantizar la seguridad técnica tales como interconexión con el "Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo y Protocolos de Seguridad Interna de su operación" cuando se trate de los giros comprendidos en las fracciones I y II del artículo 17 de la presente Ley. También, el no permitir el consumo dentro de los límites del establecimiento, estacionamiento o sus alrededores, en los casos de venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado.

Además de lo anterior, se estimó necesario regular como causa de infracción a la ley, la falta de Dictamen de Anuencia, y como sanción ante la falta del mismo, procede la clausura del establecimiento.

No obstante ello, se precisó en el numeral 43 fracción IV de la ley que, procederá la clausura definitiva del establecimiento de venta de bebidas cuando se cometa algún delito doloso en el establecimiento y/o en las áreas públicas de acceso al establecimiento y éste no cuente con los requisitos de seguridad técnica o el personal que atienda el mismo no lleve a cabo los protocolos de seguridad; en este supuesto la resolución del procedimiento administrativo que emita la Secretaría de Finanzas y Planeación deberá establecer la clausura definitiva. Además, se contempla que no se otorgará a la persona física o socios de la persona moral una nueva licencia por un periodo mínimo de seis años contados a partir del día en que se verifique la clausura definitiva.



Respecto de la seguridad interna y la seguridad técnica de los establecimientos en los que se expenden bebidas alcohólicas se impulsó el establecimiento de un Capítulo XII denominado de la Seguridad Técnica en el que se estipula que la seguridad interna de las instalaciones en que se opere con licencia, permiso provisional o especial para la venta de bebidas alcohólicas, será responsabilidad del titular de la licencia o permiso, y se prestará conforme a las disposiciones legales aplicables en la materia y a los lineamientos que al efecto establezca la Secretaría de Seguridad, la cual contará con un cuerpo encargado de verificar que la seguridad y vigilancia en los mismos se lleve a cabo conforme a las disposiciones establecidas.

En el mencionado apartado de la ley, comprende que será la Secretaría de Seguridad la que hará del conocimiento de la Secretaría de Finanzas y Planeación cualquier situación en que los titulares de una licencia, permiso provisional o especial para la venta de bebidas alcohólicas, no cuenten con la validación o refrendo trimestral del Dictamen de Anuencia, o sin los equipos y cámaras de vigilancia en óptimas condiciones de operación, o no hayan atendido o realizado el Protocolos de Seguridad Interna o el Protocolo de Seguridad Pública que corresponda, para la cancelación de la licencia de funcionamiento.

Otra de los importantes aportes que se efectuaron en el decreto 300 emitido por la H. XV Legislatura del Estado fue la conformación del Comité Local de Seguridad Técnica previsto dentro del artículo 76 de la ley de la materia. En el artículo 77 de establecieron sus facultades.

Para los efectos de comprobar el cumplimiento de la ley, se facultó a la Secretaría de Seguridad Pública para llevar a cabo visitas de verificación, las cuales pueden ser ordinarias y extraordinarias. En este caso, de conformidad con la ley de la



materia, los titulares de una licencia y/o permiso provisional y/o especial para la venta de bebidas alcohólicas objeto de verificación de seguridad técnica, así como de los responsables o encargados de los establecimientos que exploten la licencia y/o permiso para la venta de bebidas alcohólicas, estarán obligados a permitir el acceso y dar facilidades e informes a los verificadores para el desarrollo de su labor.

Igualmente, de toda visita de verificación de seguridad técnica, se levantará acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por la persona con quien se hubiere entendido la diligencia o por quien la practique si aquélla se hubiere negado a proponerlos. De toda acta se dejará copia a la persona con quien se entendió la diligencia, aunque se hubiere negado a firmar, lo que no afectará la validez de la diligencia ni del documento de que se trate, siempre y cuando el verificador haga constar tal circunstancia en la propia acta.

En dichas actas de verificación de seguridad técnica, se hará constar: I. Nombre, denominación o razón social del visitado; II. Hora, día, mes y año en que se inicie y concluya la diligencia; III. Calle, número, población o colonia, teléfono u otra forma de comunicación disponible, municipio, código postal en que se encuentre ubicado el lugar en que se practique la visita; IV. Número y fecha del oficio de comisión que la motivó; V. Nombre y cargo de la persona con quien se entendió la diligencia; VI. Nombre y domicilio de las personas que fungieron como testigos; VII. Datos pormenorizados relativos a la actuación; VIII. Declaración del visitado, si quisiera hacerla, y IX. Nombre y firma de quienes intervinieron en la diligencia incluyendo los de quien la hubiere llevado a cabo. Si se negaren a firmar el visitado o su representante legal, ello no afectará la validez del acta, debiendo el verificador asentar la razón relativa.



La Secretaría de Seguridad podrá, de conformidad con las disposiciones aplicables, verificar bienes, personas choferes y vehículos de transporte con el objeto de comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales de seguridad técnica, para lo cual se deberán cumplir, en lo conducente, las formalidades previstas para las visitas de verificación.

Finalmente, se consideró la creación de las medidas de seguridad técnica, las cuales son las disposiciones que dicte la autoridad competente de seguridad técnica para proteger la salud pública, la integridad física, y la seguridad pública.

Como se ha podido apreciar, el decreto 300 de la Honorable XV Legislatura del Estado, por el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley sobre venta y consumo de bebidas alcohólicas en el Estado de Quintana Roo tiene una gran cobertura en materia de esquemas preventivos de hechos delictivos que permitan la protección de la ciudadanía con la finalidad de garantizar su integridad física, pero además por considerar elementos de seguridad técnica que permitan a las autoridades llevar a cabo una mejor prevención, combate y en su caso investigación de los hechos delictivos, que se susciten en los establecimientos de venta de bebidas alcohólicas o en sus alrededores.

De esta manera es que los que dictaminamos vemos atendidos los objetivos de las iniciativas materia del presente estudio, en virtud de las medidas legislativas impulsadas a través del decreto antes referido.

Con esta acción legislativa vemos posible coadyuvar y coordinar los esfuerzos entre los diferentes niveles de gobierno de la entidad, con los titulares o permisionarios de los establecimientos domiciliados en el Estado, que cuenten con licencia de funcionamiento y se encuentran operando los giros previstos en la Ley sobre Venta



y Consumo de Bebidas Alcohólicas, logrando una mayor seguridad a los asistentes que acuden a este tipo de establecimientos y procurando la paz y la seguridad social, el llevar un debido control de estos sistemas de seguridad y hacerse de instrumentos que coadyuven cuando así se amerite, en los procedimientos de prevención e investigación de hechos delictivos de las autoridades competentes.

Con base en todo lo anteriormente expuesto, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Seguridad Pública y Protección civil de la H. XVI Legislatura del Estado, nos permitimos proponer los siguientes puntos de:

DICTAMEN

PRIMERO. La H. XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo desecha los siguientes documentos legislativos:

- La iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo, y
- La iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Quintana Roo, de conformidad con lo expuesto en el cuerpo del presente documento legislativo.

SEGUNDO. Archívense los expedientes formados con motivo de las iniciativas atendidas y ténganse a las mismas, como asuntos concluidos.

SALA DE COMISIONES "CONSTITUYENTES DE 1974" DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.



LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
DIP. LUIS FERNANDO CHÁVEZ ZEPEDA		
DIP. ERICK GUSTAVO MIRANDA GARCÍA		
DIP. ROBERTO ERALES JIMÉNEZ	Macien	
DIP. ROXANA LILI CAMPOS MIRANDA	Control of the second of the s	
DIP. CARLOS RAFAEL HERNÁNDEZ BLANCO		